

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 54/2017

Ref.: GEX 2017/05007/06532

Montevideo, 21 de abril de 2017

VISTO: el Expediente GEX N°2017/05007/06532 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Pablo Ibarra Acle mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Equipo de aire acondicionado UE-21 tipo split, de tecnología VRF, Marca DAIKIN**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Equipo de aire acondicionado UE-21 tipo split, de tecnología VRF, Marca DAIKIN**” es un sistema de aire acondicionado del tipo «split-system» compuesto por dos unidades condensadoras y doce unidades evaporadoras, sin los conductos de conexión y destinado a atender una zona determinada de un edificio. El interesado propone la subpartida nacional **8415.10.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada por el interesado, la mercadería objeto de consulta está integrada por dos unidades exteriores y doce unidades interiores, que conforman un sistema de climatización inteligente con control de flujo de refrigerante variable, el cual permite mantener un control individual de zonas en cada habitación y planta de un edificio. Las dos unidades exteriores corresponden con el modelo REYQ12TY1 y se presentan con una capacidad conjunta de enfriamiento de 228.000 BTU/h (57.493 frigorías/hora) y capacidad de calefacción de 256.000 BTU/h (65.058 frigorías/hora). Las unidades interiores se presentan en diversos modelos: dos modelos cassette para montaje al techo (FXFQ40LUV1), dos modelos para montar a la pared (FXAQ40PVE) y ocho conductos para montar al techo (FXDQ50NBVE, FXDQ63NBVE, FXMQ80PVE y FXMQ63PVE). Las unidades exteriores mantienen relación con la capacidad de refrigeración de las doce unidades interiores;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 2 a) indica: “Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195

IV) que el aparato en cuestión es un sistema de aire acondicionado tipo split, que se presenta sin conductos. Las unidades exteriores y las unidades interiores se presentan conjuntamente y ha sido diseñado para modificar la temperatura y la humedad del aire;

V) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 incluye entre otras a las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos. La partida **84.15** comprende a **“Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.”**

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.15 establecen: “sólo se clasifican en esta partida las máquinas y aparatos: 1) con un ventilador con motor, y 2) concebidos para modificar simultáneamente la temperatura (dispositivo de calentamiento, dispositivo de refrigeración o los dos a la vez) y la humedad del aire (humectador, deshumectador o los dos a la vez), y 3) en los que los elementos citados en los apartados 1) y 2) se presenten juntos”.

VII) que las Notas Explicativas también indican “Desde el punto de vista estructural, las máquinas y aparatos para el acondicionamiento del aire de esta partida deben llevar, en consecuencia, como mínimo, además del ventilador con motor que produce la circulación del aire, los elementos siguientes: bien un cuerpo de calentamiento (de tubos de agua caliente, de vapor o de aire caliente, o bien de resistencias eléctricas, etc.) y un humectador de aire (que consiste generalmente en un pulverizador de agua) o un deshumectador de aire; o bien una batería de agua fría o un evaporador de un grupo frigorífico (cada uno de los cuales modifica a la vez la temperatura y, por condensación, la humedad del aire); o bien cualquier otro elemento de enfriamiento y un dispositivo distinto para modificar la humedad del aire. En ciertos casos, el deshumectador utiliza las propiedades higroscópicas de productos absorbentes.”

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que en la partida 84.15, la subpartida 8415.10 comprende a: “De pared o ventana, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»);

X) que la Nota Explicativa de la subpartida 8415.10 indica: “Esta subpartida comprende las máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo (autónomos) o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)... Los del tipo sistema de elementos separados («split-system») se presentan sin conductos y utilizan un evaporador individual para cada zona a condicionar (por ejemplo, para cada habitación). Estos evaporadores interiores se pueden colocar en distintos lugares, como por ejemplo: la pared, la ventana o el techo...”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195

XI) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de un equipo de aire acondicionado con una capacidad superior a 30.000 frigorías/hora, correspondería considerar la subpartida regional 8415.10.90 “Los demás”;

XIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIV) que por no haber aperturas a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8415.10.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.15), RGI 2 a), RGI 6 (texto de la subpartida 8415.10) y Regla General Complementaria Regional (texto de la subpartida regional 8415.10.90);

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G. 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto “**Equipo de aire acondicionado marca DAIKIN, UE-21 integrado por 2 unidades exteriores modelo REYQ12TY1 y 12 unidades interiores modelos FXFQ40LUV1, FXAQ40PVE, FXDQ50NBVE, FXDQ63NBVE, FXMQ80PVE y FXMQ63PVE**” en la subpartida nacional **8415.10.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195